

LEY 3 DE 1967

(febrero 6 de 1967)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del cincuentenario de la fundación del “Liceo Nacional” de Tumaco, Departamento de Nariño, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. La Nación se asocia a la celebración del cincuentenario de la fundación del “Liceo Nacional” de Tumaco, Departamento de Nariño, y registra complacida esta efemérides en el mes de octubre.

Artículo 2. Como un homenaje al fundador del “Liceo”, pedagogo Max Seidel K., este “Liceo” se denominará en lo sucesivo “Liceo Nacional Max Seidel K.”.

Parágrafo. El nuevo nombre del Liceo que por esta Ley se ordena, ser colocado en letras visibles a la entrada principal del edificio.

Artículo 3. Destinase la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) moneda corriente, para la construcción de una plazoleta y de un busto del pedagogo Max Seidel K., que será colocado en esta plaza que está ubicada al frente del Liceo.

Parágrafo. La leyenda de la placa conmemorativa que llevará el busto del fundador será redactada por el Consejo de Profesores del Liceo.

Artículo 4. Destinase la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00), para la adquisición de dos buses con destino al “Liceo Nacional Max Seidel K.”.

Artículo 5. Destinase la suma de cincuenta mil pesos(\$ 50.000.00) para la compra e instalación de laboratorios de Química y gabinetes de Física en el “Liceo Femenino Santa Teresita”, que funciona en la ciudad de Tumaco.

Artículo 6. Las sumas de que trata esta Ley serán incluídas en el Presupuesto de la próxima vigencia, y al no hacerlo, se faculta al Gobierno Nacional para abrir los créditos necesarios y hacer los traslados presupuestales que permitan el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7. Cámbiase la destinación de la apropiación para el Liceo Nacional Max Seidel K., de Tumaco incluída en el Capítulo 3101, Programa 4º, Subprograma 3, artículo 31055, Proyecto 13 del Presupuesto Nacional de 1963, para la adquisición de vehículos automotores y dotación en general del mismo Liceo Nacional Max Seidel K.

Artículo 8. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá D.C., a 14 de septiembre de 1965.

El Presidente del Senado,

MANUEL MOSQUERA GARCÉS

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS DANIEL ABELLÓ ROCA

El Secretario del Senado,

Lázaro Restrepo Restrepo.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Abdón Espinosa Valderrama.

El Ministro de Educación Nacional,

Gabriel Betancur Mejía.